



Resolución Directoral

N° 111-2020 DE/ENAMM

Callao, 04 MAYO 2020

Visto el memorándum N° 030-2020/DIR de fecha 04 de mayo del 2020, cursado por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

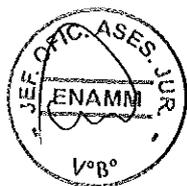
Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 284-2019 DE/ENAMM de fecha 21 de agosto del 2019 fue aprobada la Guía de Servicios Exclusivos/TUPA de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, dentro de la citada Guía de Servicios se encuentra comprendido el monto correspondiente al pago por concepto de crédito académico para el Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria;



M

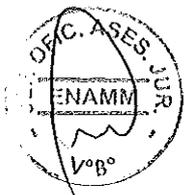
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que ha generado la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Comunicado de fecha 18 de marzo del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria exhortó a todas las casas de estudio e integrantes de la comunidad universitaria a sumar esfuerzos y aceptar las medidas de emergencia establecidas por el Poder Ejecutivo, a fin de salvaguardar la salud de la población;

Asimismo, mediante Comunicado de fecha 24 de marzo del 2020 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI en el contexto de la crisis sanitaria por el COVID-19, hacen el siguiente llamado a todas las universidades y escuelas de posgrado, regidas por la Ley Universitaria N° 30220:

- Debido a la limitación de libre tránsito y la disminución de actividades económicas y el peligro al que se encuentran expuestas todas las familias en el país, la Sunedu y el Indecopi exhortan a las universidades a que realicen la reprogramación de matrículas, pagos o mensualidades, y a que se sumen a las instituciones y empresas que realizan esfuerzos para sobrelevar esta emergencia de la mejor manera.
- Si bien las casas de estudio han incrementado o están haciendo uso de tecnologías de la información, a fin de no perjudicar el período lectivo y responder a la emergencia, es importante señalar que esto únicamente puede darse de manera temporal, durante la emergencia, salvo que se emita normativa que disponga lo contrario.
- Para tal fin, las universidades deberán procurar el buen funcionamiento del sistema a utilizar, la provisión de los materiales académicos necesarios, la disponibilidad de docentes que guíen y acompañen este proceso, así como la implementación de líneas de orientación y soporte técnico a disposición de las y los estudiantes.
- Asimismo, se deberá considerar los casos en los que el alumnado no cuente con las condiciones que exige el uso de este tipo de tecnologías (conexión estable a internet, laptop, espacios para estudio), a fin de brindarles asistencia u otras opciones de recuperación. Esta consideración debe tenerse en cuenta, en especial para las y los alumnos beneficiarios de becas.
- La Sunedu y el Indecopi podrán, de manera inopinada y en el marco de sus competencias funcionales, iniciar acciones de supervisión para resguardar los derechos de las y los estudiantes, la recuperación efectiva de las clases y todo lo contemplado en la vigente Ley Universitaria y el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Por ello, invocamos a las casas de estudio a mantener una comunicación permanente con sus estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, a fin de orientarlos e informarlos sobre las acciones para afrontar esta emergencia.
- Además, es preciso recordar a la ciudadanía que la Sunedu se encarga de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en la Ley Universitaria. En tanto, el Indecopi tiene como función proteger los derechos de las y los consumidores, respecto a los deberes de información e idoneidad, contemplados en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.



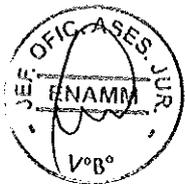
Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, La Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020, plazo que ha sido necesario ampliar debido al incremento exponencial de los contagios de COVID – 19 en nuestro territorio nacional;

Asimismo, en la citada resolución se indica que la suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecta las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, siempre que la Institución apruebe su correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, informe de este a los usuarios del servicio y cumpla con dicho plan; precisándose que durante el periodo de suspensión del servicio educativo que se realiza de forma presencial, los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación. El servicio no presencial será complementado con las actividades de formación presencial y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, según corresponda;

Igualmente, en el artículo 2 de la citada resolución se dispone la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las Universidades Públicas y Privadas y Escuelas de Posgrado, precisándose que las citadas Instituciones pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, respectivamente;

Dicho esto, si bien esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" es una Institución de Educación Superior con rango universitario, comprendida dentro de los Alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; y en consecuencia mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por la ley correspondiente y está facultada al otorgamiento de Grados Académicos y Títulos de Licenciado; es preciso considerar que su régimen académico aplicable se establece de acuerdo a las normas pertinentes que establezca el Ministerio de Defensa para sus Instituciones Educativas



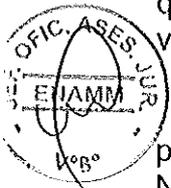
de nivel Superior, esto debido a que a través del artículo 1° de la Ley N° 26882 la ENAMM fue incorporada al Sector Defensa, como institución pública descentralizada, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Debiendo sujetar su accionar a la política general que establezca el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cuanto corresponda”.

Sin embargo, considerando la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios educativos brindados por esta Casa de Estudios, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se resolvió aprobar la modificación del Plan de Actividades Académicas en lo que corresponde al desarrollo del Semestre Académico 2020-I, correspondiendo dar su inicio a partir del 30 de Marzo 2020, el mismo que debe concluir al 31 de Julio 2020, conforme al Anexo “A” del Acta del Consejo Académico N° 003-2020 de fecha 27 de marzo del 2020, por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 Se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales; asimismo, autorizar el inicio de las actividades académicas que se desarrollan en los Programas Académicos de Pregrado en la modalidad virtual, correspondiente al Semestre Académico 2020-I a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales; autorizar el inicio y/o reinicio de las actividades académicas que se desarrollan en el Programa de Posgrado en la modalidad virtual, a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales y por último se dispuso que dichas actividades, incluidas las evaluaciones aplicadas y otros controles, tendrán validez oficial para los procesos de evaluación del estudiante y demás relacionados;

Que, mediante Decreto Supremo N° N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020;

En tal sentido, si bien es cierto se ha asegurado la continuidad del servicio educativo a través de la enseñanza en la Modalidad Virtual, esta Dirección considera necesario, tomando en cuenta la situación económica que se vive actualmente en el país como consecuencia de la Pandemia generada a raíz de la propagación del Virus COVID – 19 a nivel mundial, así como también el exhorto efectuado por parte de la SUNEDU e INDECOPI a las Universidades respecto a la reprogramación de matrículas, pagos o mensualidades, y a que se sumen a las instituciones y empresas que realizan esfuerzos para sobrellevar esta emergencia de la mejor manera, brindar facilidades económicas a los estudiantes del Programa



M

Académico de Administración Marítima y Portuaria, efectuando el descuento temporal del 10% por cada crédito académico, durante el periodo académico 2020-I, a aplicarse desde el mes de abril y el cual será del 15% cuando se efectúen los pagos con puntualidad, precisándose que en los casos que ya se hubiesen efectuado los pagos correspondientes, se realizará el prorrateo para que en sus próximas boleas cancelen únicamente la diferencia;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado, y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el beneficio del descuento temporal del 10% por cada crédito académico, correspondiente al periodo académico 2020-I, incrementable 15% de efectuarse el pago de forma puntual, el cual será aplicado a los pagos por concepto de crédito académico para el Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, desde el mes de abril del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que en el caso que los usuarios ya hubiesen efectuado los pagos correspondientes, se prorrateará para que en sus próximas boletas solo cancelen la diferencia.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR, con eficacia al 01 de abril del presente año, la Guía de Servicios Exclusivos/TUPA de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" aprobada mediante Resolución Directoral N° 284-2019 DE/ENAMM de fecha 21 de agosto del 2019 respecto al monto correspondiente al pago por concepto de crédito académico para el Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, debiéndose considerar el descuento temporal dispuesto en el ítem primero de la presente resolución directoral;

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Oficina de Administración, Oficina de Informática y demás que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, quedando las últimas encargadas de las acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

